

Bogotá, 10/02/2020

T

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320068781



20205320068781

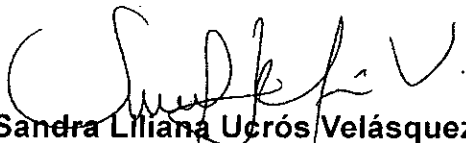
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Pedro Valbuena Castellanos
CALLE 20 NO 22 - 27 OFICINA 606 EDEIFICIO CUMANDAY
SUPIA - CALDAS

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2489 de 7/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02489 DE 07 FEB 2020

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

Expediente: Resolución de apertura 60312 de 21 de noviembre de 2017
Resolución de fallo número 826 de 18 de marzo de 2019
Expediente Virtual: 2017830348800612E

Habilitación: Resolución 101 del 01 de noviembre de 2001, por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. 800030598 - 2, en la modalidad de pasajeros por carretera.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 60312 de 21 de noviembre de 2017, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. 800030598 - 2.

SEGUNDO: Por medio de la Resolución 826 de 18 marzo de 2019, se resolvió la investigación administrativa contra empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. 800030598 - 2.

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

TERCERO: La decisión de la investigación fue notificada por aviso el día 2 de abril de 2019, conforme a la Guía Trazabilidad No. RA100472918CO emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, otorgando a la empresa el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos de Ley, término que se cumplió el día 16 de abril de 2019.

Así las cosas, la empresa investigada haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación mediante radicado No. 20195605330532 de 15 de abril de 2019, remitido por correo electrónico de la Superintendencia de Transporte el día 13 de abril de 2019 y mediante radicado No. 20195605331892 de 15 de abril de 2019, solicitando se decrete la práctica de pruebas.

CUARTO: De acuerdo a la solicitud de práctica de pruebas por parte de la Investigada, esta Delegatura de acuerdo a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, mediante Auto No. 1123 de 21 de enero de 2020, comunicado el día 23 de enero de 2020, tal como consta en la Guía de Trazabilidad No. RA230333245CO, emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, ordenó abrir periodo probatorio y decretó la práctica de las siguientes pruebas:

(...) **ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Interrogatorio de parte

3.1.1. Decretar la práctica interrogatorio de parte al Señor **JUAN DAVID HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.590.743, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. 800030598 - 2 con el objeto de generar certeza respecto de los hechos que son materia de investigación.

La audiencia se llevará a cabo el día miércoles 29 de enero de 2020, a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte ubicadas en la Calle 37 No. 28 B - 21 piso 2, Barrio la Soledad, de la ciudad de Bogotá D.C.

3.2. Testimoniales

3.2.1. Decretar la práctica de los testimonios de los Señores **LEONARDO MARÍN** y **WALTER RAMÍREZ AYALA**, para que rindan testimonio con el objeto de establecer la relación contractual con la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA** y otras circunstancias relacionadas con el presente proceso investigativo y además que con respecto de los **CARGOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO**.

La audiencia se llevará a cabo el día miércoles 29 de enero de 2020, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte ubicada en la Calle 37 No. 28 B - 21 piso 2, barrio la Soledad, de la ciudad de Bogotá D.C. (...)

QUINTO. En Acta de Comparecencia de la diligencia de práctica del interrogatorio de parte al Gerente y Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, el día 29 de enero de 2020, en el desarrollo de la misma esta Delegatura dejó constancia de:

"Se interrumpe la diligencia por problemas técnicos y tecnológicos desde las desde las 10:19 a.m. por lo anterior se retoma en la audiencia siendo las 10:35 a.m."

SEXTO. Mediante memorando No. 20201100007843 de 04 de febrero de 2020, el Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E) de la Superintendencia de Transporte, informó a esta Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, lo siguiente:

(...)

Me permito informar que después de haber realizado las actividades técnicas pertinentes con el fin de recuperar el material digital correspondiente a la audiencia realizada el 29 de enero del 2020 en formatos de video, el resultado de estas actividades mostro que el material no está íntegro y por consiguiente no puede ser

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

reproducido posteriormente, situación que no permite el cumplimiento de lo estipulado en la ley 527 de 1999 en los art. 8,9 y 10.

Como conclusión informamos que dicho material digital debe ser generado nuevamente y para tal fin la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a dispuesto una grabadora como plan alterno para garantizar la copia de la audiencia en formato de audio con el sistema que actualmente está dispuesto se realizara la grabación de video. (...)

SÉPTIMO. De acuerdo a lo anterior, este Despacho precisa que en virtud al principio de celeridad y política de mejoramiento de las funciones de inspección, control y vigilancia otorgadas a la Superintendencia de Transporte, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas² que permiten optimizar los procesos que se desarrollan dentro de la Entidad, entre ellos, la utilización de las salas de audiencia, equipadas con medios que tecnológicos, las cuales graban en audio y video las diligencias que se practican en el transcurso de las investigaciones administrativas; sin embargo, a pesar que se guarda un respaldo de la información este puede presentar inconvenientes que la Entidad no puede evitar su ocurrencia.

De lo expuesto, para el caso en concreto al realizarse una recuperación del audio y video de la diligencia de la práctica del interrogatorio de parte al Gerente de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega Limitada el día del día 29 de enero de 2020, el Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SuperTransporte, determinó que la información de la diligencia: *"no está íntegro y por consiguiente no puede ser reproducido posteriormente"*, por lo que, considera esta Despacho que lo acaecido el día de la diligencia, es un hecho que esta Delegatura no pudo evitar su ocurrencia y por consiguiente, se configuró una fuerza mayor³ en recuperar la información, para realizar la valoración conforme a la sana crítica de la prueba; motivo por el cual, se hace necesario decretar nuevamente la práctica del interrogatorio de parte al Gerente y/o Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA.

Lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la necesidad de la prueba, en el sentido que *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*⁴.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*⁵⁻⁶.

² Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, según el cual: *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

³ Sentencia T-271116, Corte Constitucional: *"Sobre las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó que el hecho imprevisible es aquel "que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia"*.

⁴ Por su parte, el hecho irresistible es aquél *"que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias"*. La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.

⁵ Igualmente, la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad), razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, *"un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*, podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: *"el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito"*. Lo anterior también implica que esta causal no hace referencia exclusivamente a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito".

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁷ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁸ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

7.1. Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁷⁻⁸

7.2. Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁹⁻¹⁰

7.3. Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".¹¹⁻¹²

7.4. Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el **valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹³

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹⁴
- Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que (a) **incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión**, esto es, **las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁸ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

¹⁰ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo -Sala de decisión. M.P Bertha Lucia Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹² El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹³ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁴ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

*prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].*¹⁵ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente la Ley 1437 de 2011, en su artículo 79 dispone que: "Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Quando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

8.1. Práctica de prueba de oficio:

8.1.1. Interrogatorio de parte

(...) PRUEBAS OFRECIDAS PARA QUE SEAN DECRETADAS Y LUEGO INCORPORADAS AL PROCESO (...)

Interrogatorio de parte

Con sustento en el artículo 198 del Código General del Proceso le solicito se fije al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA, Doctor FREDY ANTONIO

¹⁵ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

MORALES CORREA, fecha y hora para que bajo los apremios de la gravedad del juramento se le recaude interrogatorio de parte, según cuestionario que le formularé por escrito o en forma verbal por intermedio del suscrito apoderado (...)

(...) Objeto de esta prueba: pretendo probar la relación contractual laboral de los Señores Conductores con la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA, vinculados desde hace mucho años atrás, antes que se realizasen las dos (2) visitas inspección realizadas y otras circunstancias relacionadas con el presente proceso investigativo y además que con respectos a los CARGOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO, los que se solicitó dentro del proceso, fue aportar con respecto a los mismos, que lo que finalmente se solicitó durante el proceso por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Supertransporte, fueron algunos documentos o pruebas, referidas a la seguridad social de los conductores, a los contratos con cada uno de los conductores asalariados, a la capacitación de los conductores, al programa del mantenimiento preventivo y correctivo, dispuesto por la empresa, y al fondo de reposición, los que no se encontraban en los archivos Oficiales de la Entidad Oficial investigadora, lo que obligaba necesariamente haberse hecho alusión a la única norma sancionatoria, traída por el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal a) del párrafo único del mismo artículo y de la misma Ley, sin que nunca fuera posible que se tipificara ninguna de las sanciones con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, pretendiéndose probar en esencia que la sanciones que sustento en este literal se sustentaron, definitivamente quedaron mal tipificadas, además pretendo probar la bajísima o mejor ninguna siniestralidad, durante la vigencia del proceso (...)

NOVENO. Téngase en cuenta que la conducencia de la prueba "(...)" es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"¹⁶

De otra parte la pertinencia, consiste en "(...)" la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (...)"

En igual sentido, mediante sentencia de 30 de junio de 1998, la Sala Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que: "(...) el legislador adoptó un concepto único y complejo, en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que su vez son los únicos pertinentes, son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no solo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción, La conducencia solo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (...)"

Respecto de la utilidad, se deduce que las pruebas allegadas al proceso deben prestar algún servicio en el mismo que conduzca a la convicción del juez o al correspondiente operador jurídico, de tal manera que si una prueba que se pretende aducir no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por aquel.

9.1. Con fundamento en los artículos 169, 170, 198 y 202¹⁷ del Código General del Proceso este Despacho considera útil, pertinente y conducente decretar la práctica de la siguiente prueba:

¹⁶ PARRA QUIJANO Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Decima Octava Edición. Librería Ediciones el Profesional LTDA. Pág. 45 Bogotá 2011.

¹⁷ Código General del Proceso. "Artículo 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".

Código General del Proceso. "Artículo 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".

ARTÍCULO 198. INTERROGATORIO DE PARTE. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

Sea lo primero manifestar, que de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitida por la Cámara de comercio de Manizales el día 15 de enero de 2020, se tiene que el gerente y representante legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. **800030598 - 2**, es el Señor **JUAN DAVID HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.590.743, por lo que será el actual gerente de la empresa, a quien se practicará el interrogatorio de parte.

9.1.1. Decretar de oficio la práctica interrogatorio de parte al Señor **JUAN DAVID HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.590.743 en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. **800030598 - 2** o quien haga de sus veces, con el objeto de generar certeza respecto de los hechos que son materia de la actuación administrativa.

La audiencia se llevará a cabo el día jueves 13 de febrero de 2020, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte ubicada en la Calle 37 No. 28 B - 21 piso 2, Barrio la Soledad, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

1.1. Interrogatorio de parte

1.1.1. Decretar la práctica interrogatorio de parte al Señor **JUAN DAVID HERNANDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.590.743, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con NIT. **800030598 - 2** con el objeto de generar certeza respecto de los hechos que son materia de investigación.

La audiencia se llevará a cabo el día jueves 13 de febrero de 2020, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte ubicada en la Calle 37 No. 28 B - 21 piso 2, Barrio la Soledad, de la ciudad de Bogotá D.C.

facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes".

ARTÍCULO 202. REQUISITOS DEL INTERROGATORIO DE PARTE. *El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.*

Si el absolvente concurre a la audiencia, durante el interrogatorio la parte que solicita la prueba podrá sustituir o completar el pliego que haya presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

El interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, pero el juez podrá adicionado con las que estime convenientes. El juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión a que se refiere el inciso precedente. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal y el juez resolverá de plano mediante decisión no susceptible de recurso.

Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas.

Cada pregunta deberá referirse a un solo hecho; si contiene varios, el juez la dividirá de modo que la respuesta se dé por separado en relación con cada uno de ellos y la división se tendrá en cuenta para los efectos del límite de preguntas. Las preguntas podrán ser o no asertivas.

Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA**, con Nit con NIT. 800030598 - 2, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 2 4 8 9

0 7 FEB 2020


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: AG
Revisó: VRR

Comunicar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección. CL 34 10 50
Supia/ Caldas

Apoderado:

PEDRO VALBUENA CASTELLANOS
Dirección. Calle 20 No. 22-27, oficina 606, Edificio Cumanday
Manizales/ Caldas



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/02/06 - 13:54:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VgkSqYAgPV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800030598-2
DOMICILIO : SUPIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0100110
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 10 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 08 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 246,957,608.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 34 10 50
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17777 - SUPIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8560051
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8562639
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootraslavega@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 34 10 50
MUNICIPIO : 17777 - SUPIA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8560051
TELÉFONO 2 : 8562639
CORREO ELECTRÓNICO : cootraslavega@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/02/06 - 13:54:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SÓLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VgkSqYAgPV

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 168 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 28 DE FEBRERO DE 1988 BAJO EL NÚMERO 0000000000000000207 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA
 - 2) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORA LA VEGA LIMITADA
- Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA ACLARATORIA NÚMERO 21 DEL 11 DE MAYO DE 2005 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8301 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE MAYO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORA LA VEGA LIMITADA

POR ACTA DEL 26 DE MARZO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11427 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MAYO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORA LA VEGA LIMITADA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	SUPIA	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20000821	ASAMBLEA GENERAL.		SUPIA	RE01-3362	20001010
21	20050511	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		SUPIA	RE01-8301	20050516
AC-	20070326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		SUPIA	RE01-11427	20070524
DOC.PRIV.	20071107	REPRESENTACION LEGAL		MANIZALES	RE01-12208	20071108
DOC.PRIV.	20071107	REPRESENTACION LEGAL		MANIZALES	RE01-12209	20071108

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN LAS AREAS URBANA, INTERVEREDAL, INTERMUNICIPAL E INTERDEPARTAMENTAL, PARA LO CUAL CONTARA CON LA VINCULACION DE TODOS LOS ASOCIADOS.

CERTIFICA:

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA PODRA CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/02/06 - 13:54:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VgkSqYAgPV

NATURALES, PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO. PARÁGRAFO: TODO CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA O DE PASAJEROS QUE REQUIERA LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA DEBERA CELEBRARSE DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA DE ESTA. EL DESACATO A LO AQUI PREVISTO SERA SANCIONADO CON UNA SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE 30 DIAS.

CERTIFICA:

SECCIONES: PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR LA COOPERATIVA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION CUMPLIRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 2.1 SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2.2 SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE. 2.2. INSTALACION DE BOMBAS DE GASOLINA PARE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMAS SERVICIOS QUE REQUIERE EL EQUIPO DE TRANSPORTE. 3. SECCION DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCION DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 3. 1. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, REPARACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR. 3.2. PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEADERO NO SOLO A LOS VEHICULOS DE LA EMREPSA SINO TAMBIEN A LAS ENTIDAES Y PERSONAS QUE LO REQUIERAN, LO CUAL HARA PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION ADELANTARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: 4.1. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y DE HOSPITALIZACION ETC. 4.2. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O PERSONAS PARA SUS ASOCIADOS. 4.3. CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA PREVENIR RIESGOS FUTUROS. 4.4. ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS, DE INCAPACIDAD, DEFUNCION, PENSION Y OTROS QUE SIRVAN DE AYUDA PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE Y LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES Y LOS EXCEDENTES NO APLICADOS. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIN ZAPATA MARY LUZ	CC 25,181,206

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ESCOBAR GALVIS DAIRO ELMER	CC 9,810,148

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS,



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/02/06 - 13:54:57
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VgkSqYAgPV

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DELGADILLO MARIO ERNESTO	CC 93,356,441

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ ALZATE ARIEL	CC 15,927,046

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIAZ URIBE FERNANDO ALBERTO	CC 15,927,939

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VELASQUEZ BARCO FERNANDO DE JESUS	CC 15,927,567

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUIRRE SANCHEZ DIDIER DE JESUS	CC 15,929,327

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LADINO VELASQUEZ YHON JAIRO	CC 15,931,240

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/02/06 - 13:54:58

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VgkSqYAgPV

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	REINOSA BEDOYA DIEGO ANTONIO	CC 16,825,934

POR ACTA NÚMERO 0035 DEL 16 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LARGO GONZALEZ WILLIAM	CC 15,927,798

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 024 DEL 20 DE JULIO DE 2019 DE CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2906 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNANDEZ PEÑA JUAN DAVID	CC 1,060,590,743

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL ENTRE OTRAS: - REALIZAR LAS OPERACIONES, CELEBRAR CONTRATOS Y EFECTUAR GASTOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. - EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ESTATUTARIAS. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS: - ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - REFORMAR LOS ESTATUTOS. - APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO. - ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES. - ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA SUBORDINADO A LAS POLITICAS Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR CINCO (5) ASOCIADOS HABLES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES NUMERICOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS O REMOVIDOS EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO. EN TODO CASO PODRAN SER REELEGIDOS MAS DE TRES (3) INTEGRANTES. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR AL GERENTE Y FIJARLE SU REMUNERACIÓN. - AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CONTRATOS O REALIZAR GASTOS EQUIVALENTES A 5 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. - REMOVER AL GERENTE, CUANDO HAYA LUGAR A ELLO, POR GRAVES VIOLACIONES A LAS NORMAS LEGALES O ESTATUTARIAS. - FIJAR LA CUANTIA DE LAS FINANZAS QUE DEBE OTORGAR EL GERENTE Y A LOS DEMAS EMPLEADOS DE MANEJO, EXIGIR SU OTORGAMIENTO Y HACERLOS EFECTIVA SI ES EL CASO. - DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LIMITADA

Fecha expedición: 2020/02/06 - 13:54:58

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN VgkSqYAgPV

ARBITRAMIENTO. - CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 14 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1867 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

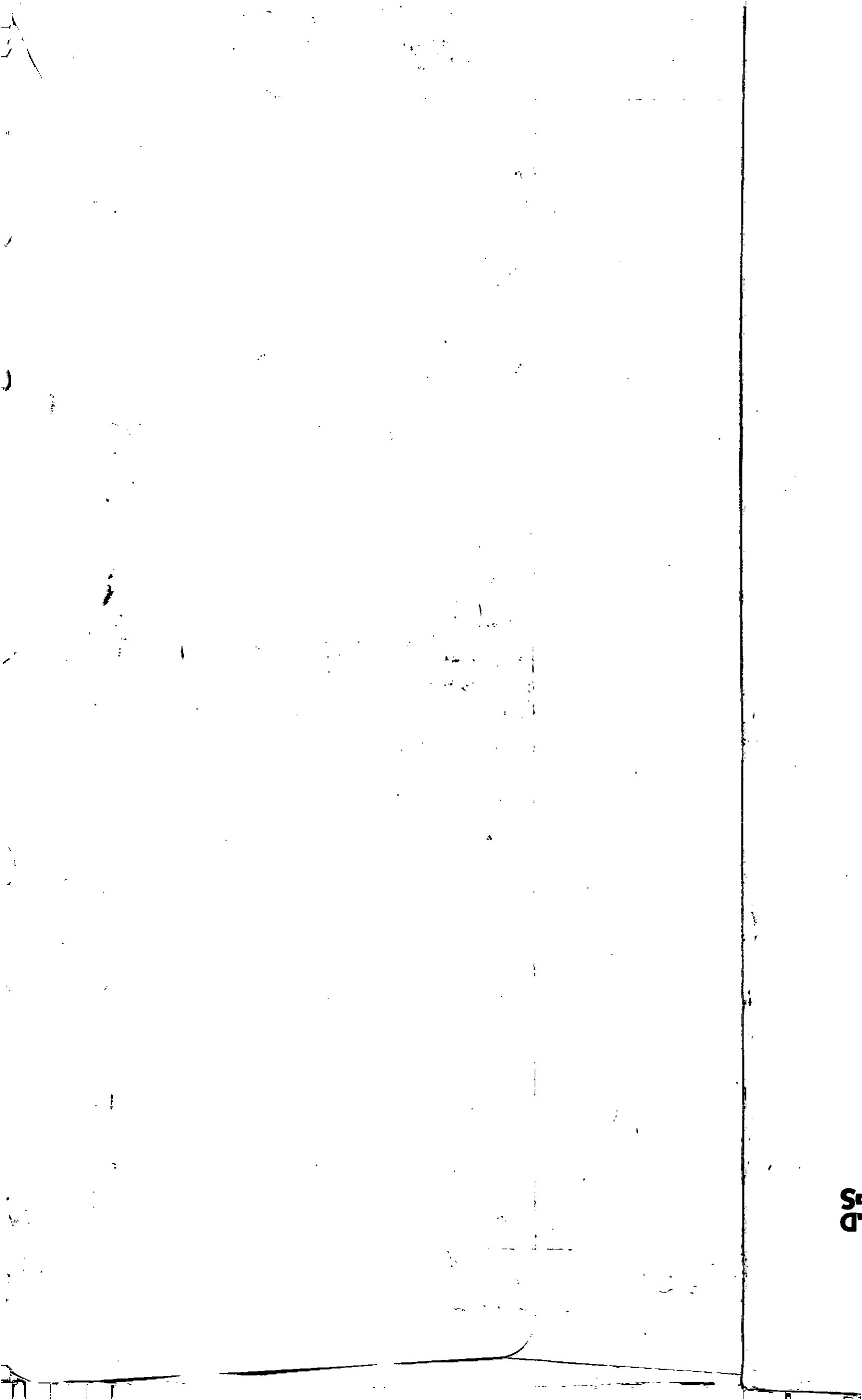
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	RIOS LARGO DIANA ACENETH	CC 33,993,496	183845-T

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

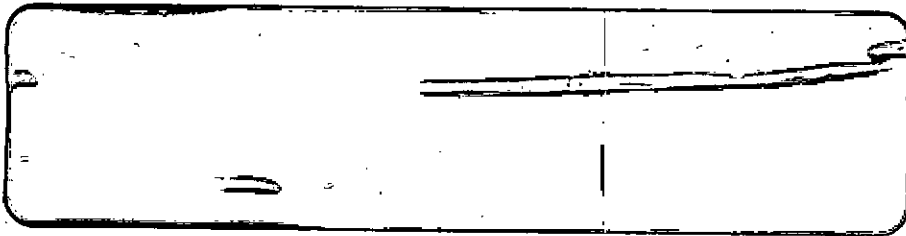




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Sinaloa Pasajes, Medellín, S.A. Tel: 800 962 317, D.O. 35 0 85 A 33 Atendido al cliente (02) 74 77200 - 01 8000 11170 - Correo: sinaloa@pasajes.com.co	
Destinatario Nombre/País/Señal: Pedro Valbuena Castellanos Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá Ciudad: BOGOTÁ	Remitente Nombre/País/Señal: SINALOA PASAJES S.A. Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá Ciudad: BOGOTÁ